

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

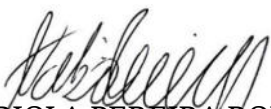
Rad. 1100131030-12-2007-00627-00

Por haber sido presentado dentro del término legal, y de conformidad con los artículos 321 del Código General del Proceso el despacho dispone:

Concédase ante el superior y en el efecto SUSPENSIVO la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023.

Remítase por secretaría el expediente de forma digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-15-2009-00024-00

Dejar sin valor y efecto el numeral segundo de la providencia de fecha 7 de octubre de 2022, encaminada a que se efectuó la liquidación de costas, deberá tenerse en cuenta que la parte actora se encuentra cobijada con amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia trámite pendiente por secretaria proceda a archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-41-2010-00161-00

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-41-2011-00006-00

El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

Conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 597 del Código General del Proceso, el juzgado ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1326967

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-15-2011-00010-00

Por haber sido presentado dentro del término legal, y de conformidad con los artículos 321 del Código General del Proceso el despacho dispone:

Concédase ante el superior y en el efecto DEVOLUTIVO la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2023.

Remítase por secretaría el expediente de forma digital al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-15-2011-00016-00

Vista la documental que antecede el despacho dispone:

1. Obre en autos la actuación realizada por el juzgado 15 Civil del Circuito, esto es, el traslado del proceso a esta sede judicial.
2. Aceptar la renuncia del abogado Wilson Gerley Cárdenas como apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.
3. Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2023, se ordenó la entrega de títulos, advierte el despacho que una vez verificado el portal de títulos del banco agrario se evidencio que a la fecha no obran títulos constituidos a favor de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-38-2011-00661-00

1 Vista la documental que antecede, y teniendo en cuenta que la comunera Braulia Inés Pineda Rodríguez allego autorización para la entrega de los dineros que le correspondan sean entregados a Rosa Elena Pineda Rodríguez.

Por secretaria proceda con la entrega del título de Braulia Inés Pineda Rodríguez a la señora Rosa Elena Pineda Rodríguez, para tal fin realícese transferencia.

2 Obre en autos y póngase en conocimiento de los señores Miguel Salvador Pineda Rodríguez, Víctor Pineda, Rosa Elena Pineda Rodríguez y Silvestre Pedro Pineda Rodríguez la información de no pago allegada por el canal de depósitos judiciales del Banco Agrario, en donde indica el rechazo de las órdenes de pago de las personas mencionadas.

Por lo anterior, deberán allegar una nueva certificación bancaria donde se evidencie que el estado de la cuenta esta activa. Una vez aporten lo anterior, por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-33-2013-00362-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de Bogotá
– Sala Civil, en providencia de fecha 01 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00105-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 6 de octubre de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de LR EXPANSION GROUPS S.A.S, contra JUAN CARLOS ERAZO OSEJO por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
4. Se condena en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$400.000. M/cte como agencias en derecho.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00111-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

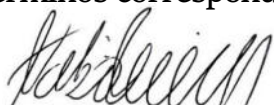
Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Diana Alexandra García Vanegas, el despacho resuelve:

Designar a Diana Patricia Restrepo Tabares, quien puede ser ubicada en el correo electrónico licaludi@hotmail.com - avaboagadosmed@gmail.com, como curadora ad litem de la demandada. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00111-00

Cuaderno 3º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

En atención a la solicitud de ejecución acumulada, presentada por Carlos Angulo Vaquiro, Mario Bedoya Suarez, Luis Hernando Hurtado Gómez, Carlos Alberto Angulo Vaquiro, William Antonio Díaz Vargas y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Carlos Angulo Vaquiro, Mario Bedoya Suarez, Luis Hernando Hurtado Gómez, Carlos Alberto Angulo Vaquiro y William Antonio Díaz Vargas en contra de Diego Alberto Briceño Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el contrato de transacción sin número del 19 de octubre de 2021:
 - 1.1. \$300.000.000.00 m/cte., correspondiente al capital incorporado y adeudado en el evocado título ejecutivo.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$300.000.000, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad del contrato de transacción hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar el presente auto en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Miller Antherson Parra Londoño como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y los términos del poder conferido.

Sexto: Requerir a la parte ejecutante para que adose al plenario los originales de los títulos objeto de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante, dentro del término legal de (5) días hábiles, deberá asistir a las instalaciones del Juzgado para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00201-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Requerir al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informar al despacho el tramite dado al oficio 0571 que solicito, la remisión del proceso 2016-00526, por secretaria oficiese.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00238-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Germán Pinzón Castaño (q.e.p.d.), el despacho resuelve:

Designar a Katherine Velilla Hernández, quien puede ser ubicada en el correo electrónico juridico@solucionestrategica.co , como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Germán Pinzón Castaño (q.e.p.d.). Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2020-00252-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Comoquiera que Alejandro Sicard Sánchez no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de los de los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, en su lugar nombrar a Fabio Enrique Bernal Carvajal, quien puede ser ubicado en el correo electrónico fabio.bernal.carvajal@gmail.com . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00501-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Se requiere a la parte demandante informar a esta sede judicial las resultados del acuerdo de pagos diferidos concertados con la pasiva, en caso de ser negativas se les solicita iniciar los trámites de notificación de acuerdo a las disposiciones del Código General del Proceso, o de acuerdo a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00504-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 4° del auto de 27 de octubre de 2023, se procederá al emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO LOPEZ ZALDUA como también de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Se advierte a la parte demandante que deberá notificar a los demandados esta decisión conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00504-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Por secretaría, ofíciase nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de 27 de octubre de 2023 así como notificar el auto que admitió la demanda a José Alberto López Rodríguez, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
4. Solicitar a la parte actora, acercarse a esta sede judicial a fin de tramitar el oficio que ordena la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00509-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Seria del caso, continuar con el trámite procesal pertinente, no obstante, encuentra el Despacho su improcedencia teniendo en cuenta que la demandada ASIC S.A.S., se encuentra en proceso de reorganización, tal como se desprende la documental allegada, que en su parte pertinente refiere:

Por auto de admisión con radicado No. 2024-01-016765 el 19 de enero de 2024. la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, tal como consta en el resuelve del mismo auto “Primero. Admitir a la sociedad ASIC SAS. Nit: 890317923-4 y domicilio en Bogotá D.C., Dirección para notificación judicial: Cr 12 # 71 - 99, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.”

Así las cosas, el Despacho declarará la nulidad de toda la actuación surtida ordenando la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, para lo de competencia, lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que en su tenor literal establece “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”,



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Por consiguiente, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

Resuelve

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Lid, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Remitir el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a la Superintendencia de Sociedades, para que se abone al trámite de liquidación judicial de ASIC S.A.S En Liquidación Judicial de acuerdo con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Pónganse a disposición de dicha entidad, las medidas cautelares materializadas en el proceso.

Cuarto. Finalmente, comuníquese lo aquí resuelto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. enero veintiséis de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00545-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificados por conducta concluyente a OUTSOURSING KARGO LTDA, Henry Antonio Mila Solaque y Pedro Nel Gualteros Garnica
2. En atención de lo solicitado de común acuerdo por las partes, y, conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión de este asunto hasta el 22 de abril de 2024.

Cumplido el término de suspensión, las partes deberán informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo de pago celebrado, así como lo correspondiente a la suerte de las presentes diligencias. En caso de existir abonos a la obligación, se informará su fecha, monto y la forma en como fueron imputados a la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2010-00009-00

Sería del caso proceder a resolver la objeción presentada por el extremo ejecutante contra la diligencia de entrega celebrada el pasado 29 de enero de 2020 (Art. 432 del C.G.P), sino fuera porque de la revisión del expediente se advierte la presencia de defectos procesales que deben ser corregidos a través de la presente actuación:

En efecto, como bien puede evidenciarse de la actuación surtida, mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2018 esta sede judicial dispuso libra mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, ordenado en consecuencia a la parte ejecutada, entregar a favor de la parte ejecutante los vehículos de placas QGV-119 y BRL-618 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto. De igual manera se advierte que en el aludido proveído, el despacho ordenó el pago de los perjuicios moratorios que la parte demandante solicitó al tenor de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 432 del Código General del Proceso¹.

No obstante, también se advierte, que el extremo demandante solicitó en la demanda el pago de perjuicios compensatorios al compás de lo dispuesto en el numeral 3 *ibidem*, los cuales que no fueron objeto de pronunciamiento expreso por parte del despacho, pues no se advierte que hayan sido incluidos o descartados en la orden de pago.

Conforme con lo anteriormente expuesto, considera entonces esta sede judicial la necesidad de ejercer el medio de control desarrollado, a fin de precaver futuras nulidades y emitir un pronunciamiento expreso respecto de una pretensión que no obstante haber sido solicitada no fue objeto de pronunciamiento judicial. En

¹ 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al demandado que entregue al demandante los bienes debidos en el lugar que se indique en el título, si ello fuere posible, o en caso contrario en la sede del juzgado, para lo cual señalará un plazo prudencial. Además, ordenará el pago de los perjuicios moratorios si en la demanda se hubieren pedido en debida forma.



consecuencia, el despacho procederá a modificar oficiosamente el mandamiento de pago, del cual además se correrá traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días contados partir de la ejecutoria del auto, garantizando así el derecho de defensa y contradicción, y haciendo además la aclaración que la anterior determinación no afectará la validez de las pruebas practicadas, las cuales serán valoradas en la etapa procesal respectiva.

Téngase en cuenta que según lo descrito 437 del Código General del Proceso *“Cuando la demanda se formule de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 428, el auto ejecutivo deberá contener: 1. La orden de que se cumpla la obligación en la forma estipulada y que se paguen los perjuicios moratorios demandados. 2. La orden subsidiaria de que, en caso de no cumplir oportunamente el demandado la respectiva obligación, pague la cantidad señalada en el título ejecutivo o la estimada por el demandante como perjuicios”.*

En mérito de lo expuesto el despacho,

DISPONE

EFFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso sobre la actuación surtida y en su defecto modificar para adicionar la orden de pago de fecha 14 de septiembre de 2018, la cual incluirá además la siguiente orden:

Orden Subsidiaria en caso de no cumplir oportunamente el demandado la respectiva obligación:

Cuarto: La suma de \$753.580.806,00 por concepto de perjuicios compensatorios que el demandante solicitó en la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 432 del Código General del proceso.

Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días a la ejecutada, lo cuales deberán contabilizarse desde la ejecutoria de la presente decisión.

Respecto de las ordenes restantes el mandamiento de pago se mantiene incólume.

Se conserva la valides de las pruebas practicadas, las cuáles serán valoradas en la etapa procesal respectiva.

Una vez surtida la anterior etapa procesal, el despacho entrará a resolver la



objeción prevista en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 432 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

